

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio 1902.)

#### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º.—Circulares.

Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, Guardia civil y Jefes de las estaciones de ferrocarriles y á cuantas personas y Autoridades tengan que intervenir, ya en la vigilancia del campo, ya por sus condiciones como autoridades, procuren el exacto cumplimiento de los preceptos de la ley de Caza y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que se publica á continuación, puesto que ha sido dictada para que no se titube al aplicar aquélla.

En primer lugar, prevengo se dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la referida Ley, teniendo constante-

mente expuesto al público un ejemplar de la misma para conocimiento de todos.

Además prevengo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, así como á los Jefes de estaciones de ferrocarril se fijen en las seis prescripciones que contiene la Real orden, á fin de que dediquen especial cuidado en que se cumpla lo dispuesto en ellas, puesto que concretan de una manera clara y precisa la aplicación que ha de hacerse de la nueva ley de Caza.

Zaragoza 9 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Real orden circular.

La publicación de la nueva ley de Caza, que deroga los preceptos de la de 10 de Enero de 1879, é impone á los Gobernadores, á las Corporaciones populares y á cuantos incumbe la vigilancia en el campo, ineludibles deberes cuyo más exacto cumplimiento ha de contribuir eficazmente á la corrección de los abusos de que amargamente se condolieron mis dignos antecesores en sus circulares de 14 de Marzo de 1881 y 2 de Marzo de 1888, obliga al Poder central á llamar la atención de sus representantes y agentes en las provincias acerca de sus más importantes preceptos para la debida observancia de los mismos.

La ley de Caza no tiene por objeto procurar grato solaz á los aficionados á tan higiénico ejercicio, en cuyo caso sus infracciones pudieran ser disculpables, sino que tiende á fomentar un ramo im-

portante de la riqueza pública y los recursos del Tesoro, como lo confirman las estadísticas nacionales y extranjeras.

Por esta razón, la nueva ley de Caza de 16 de Mayo último, después de establecer una clasificación científica de los animales y el derecho de cazar, íntimamente relacionado con el derecho civil, marca la época de la veda, ó sea aquella en que, para facilitar la reproducción de las especies, queda absolutamente prohibida la caza. El período de la veda comprende desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en toda España, á excepción del litoral Cantábrico, incluidas las cuatro provincias de Galicia, donde la veda se extiende hasta el 15 de Septiembre. Y como el principal objetivo de una ley de Caza es que la época de la veda se observe y guarde rigurosamente, tanto la Guardia civil como los guardas Jurados, y las Autoridades administrativas vigilarán y averiguarán qué vecinos han obtenido licencia de armas y de caza, recogiendo todas las armas cuyo uso no esté legalmente autorizado, é impidiendo que en la época de la veda se cace bajo ningún pretexto, como no sean los conejos desde 1.º de Julio, si se obtiene licencia escrita de la Autoridad local y guía para transportarlos por la vía pública, las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, desde 1.º de Agosto donde estén segadas ó cortadas las cosechas, y las aves acuáticas en las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, protegidas por la ley de 19 de Septiembre y determinadas por la Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no deben cazarse en ningún tiempo, y todo el que infrinja esas prescripciones incurre en la responsabilidad que marca la ley, y debe ser denunciado á los Jueces municipales, si se trata de meras faltas, y á los Jueces y Tribunales si la infracción constituye delito.

La caza de perdiz con reclamo, que uno de mis antecesores calificó como la más devastadora en sus efectos que debía ser perseguida con mayor rigor, ha quedado prohibida en todas las provincias de España; y sólo será permitida á los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, en las cuales se podrán usar los reclamos desde 1.º de Septiembre al 15 de Febrero, es decir, fuera de la época de la veda, con tal que el reclamo ú otros engaños se separen 1.000 metros de los predios colindantes. En la época de la veda la prohibición del reclamo alcanza á todos, y como es facilísimo conocer, sobre todo á la Guardia civil, los cazadores de oficio ó aficionados que los poseen y los utilizan, deben comenzar, cuando están llamados á exigir el debido cumplimiento de la ley, por saber si aquéllos pagan las 25 pesetas que marca la ley de 19 de Diciembre de 1899, por impedir la caza por dicho medio, recogiendo el reclamo de los que no tengan licencia y la escopeta del infractor.

Al mismo tiempo, y para que las disposiciones de la ley no sean letra muerta, la Guardia civil debe exigir también la presentación de la correspondiente licencia especial que prescribe el art. 35 de la ley á todo cazador que lleve en su compañía

galgos ó podencos, decomisándolos y formulando la oportuna denuncia en el caso de caracer de aquélla.

Todos los ardides destructores de la caza están prohibidos por la ley. El hurón, los lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; las cuadrillas perseguidoras de las perdices; la caza en los días de nieve, niebla y fortuna, de noche con luz artificial, y á menor distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población; todo esto está prohibido y debe de anunciarse sin consideración de ninguna especie. La ley, en su art. 50, dedica preferente atención al cazador furtivo, y con razón le considera reo de delito y lo castiga con pena correccional; es preciso desplegar, pues, la mayor actividad en perseguirlos y denunciarlos á la jurisdicción ordinaria, prestando el debido auxilio á los guardas jurados, á quienes se les concede en sus declaraciones fuerza de prueba plena.

Asimismo castiga la ley al que destruye los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor, y como esto, generalmente, lo realizan los pastores que pasan la vida en la soledad del campo, conviene ejercer una exquisita vigilancia respecto de éstos, recogiendo los lazos que lleven y destruyendo todas las artimañas de que se valgan para destruir la caza. Dentro de esta prohibición se comprende la de recoger los huevos de las perdices en la época de la veda, bien para aprovecharlos ó venderlos; pues con ello se impide la reproducción y se causa un evidente perjuicio á la riqueza pública, que debe evitarse á toda costa.

Todo cuanto se haga para impedir tamaño abuso, contribuirá al cumplimiento de la ley en una de sus más importantes disposiciones.

El lamentable estado de la caza en España y su escandalosa exportación al extranjero, aun en la época de la veda, ha obligado al legislador á prohibirla por espacio de seis años, desde la publicación de la ley, quedando facultado el Gobierno para ampliar este plazo, cuando á su juicio las necesidades lo demanden.

La exportación de la caza al extranjero queda, pues, prohibida durante seis años. Tampoco puede circular en el interior durante la época de la veda, puesto que toda caza queda prohibida en ese período. Aun fuera de ella no podrán circular, y deberán ser decomisadas las hembras de ganado cervuno y sus similiares. Y cuando se pueden cazar las aves á que se refiere el artículo 17 de la ley, sólo podrán circular desde las fechas que respectivamente se señalan en dicho artículo.

Los hurones, según el art. 26 de la ley, sólo pueden criarlos y tenerlos los que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, pagando licencia y obteniendo permiso del Gobernador civil de la provincia. En otro caso están prohibidos, y los que se posean sin esos requisitos deben ser decomisados y muertos. La caza con galgos ó podencos sólo podrá realizarse desde 16 de Octubre á 28 de Febrero, guardando las restricciones que establecen los artículos 34 y 35 de la ley.

Como complemento de las observaciones que quedan indicadas, y para la más eficaz cooperación de su autoridad en tan señalados fines, se servirá V. S. proceder al más exacto cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Que en virtud de lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de los adicionales á la ley de Caza, se coloque en sitio visible de los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Comandancias y puestos de la Guardia civil y estaciones de los ferrocarriles un ejemplar de dicha ley, y allí se mantenga expuesto bajo la responsabilidad de las Autoridades y Jefes de estación.

2.<sup>a</sup> Que la presente circular se publique desde luego en el *Boletín Oficial* de esa provincia, acompañada de una relación nominal de las licencias de armas y caza concedidas para cazar con escopeta, reclamos de perdiz, galgos y podencos.

3.<sup>a</sup> Que poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil de esta provincia, y trasladando esta circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, dicte las disposiciones complementarias para facilitar el cumplimiento de la ley de Caza en lo referente á la época de la veda; en la inteligencia de que se ha de exigir la consiguiente responsabilidad á todo el que no contribuya al cumplimiento de lo mandado en aquella ley ó muestre morosidad en llenar sus deberes.

4.<sup>a</sup> Que estando prohibida la circulación y venta de la caza durante el período de la veda, y su exportación al extranjero durante seis años, debe ejercerse una especial vigilancia para evitar que la caza se venda y sirva en las fondas, mesones ó establecimientos particulares durante la veda, y se exporte al extranjero viva ó muerta, completa ó en fracciones por ferrocarriles, carretería, á caballo ó peatón, sin admitir excusa ni atenuación de ninguna especie.

5.<sup>a</sup> Que deben guardarse con la mayor severidad las prohibiciones consignadas en la referida ley, impidiendo la caza con reclamo de perdiz, salvo á los dueños particulares de tierras destinadas á vedados de caza, realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, quienes podrán utilizar los reclamos en ellas, siempre que paguen la contribución correspondiente y los coloquen á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes; el huérón, como no sea al sacador de conejos que pague la licencia y haya obtenido permiso del Gobernador civil de la provincia; los lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; la destrucción de vivares, nidos de perdices y de caza menor, y sobre todo, debe peseguirse al cazador furtivo, ejerciendo una vigilancia discreta y constante sobre aquellos á quienes la voz popular denuncia por sus antecedentes, por su manera de vivir ordinariamente en despoblado, ó por la venta fraudulenta de caza á que se dediquen y se hallen en condiciones propias para cometer el delito que castiga el art. 50 de la ley; previniéndose muy especialmente que no se permita en ningún caso la caza con galgos ó podencos, sin que sus dueños presenten en el acto la correspondiente licencia; y

6.<sup>a</sup> Que tratándose de un servicio que afecta á los ingresos del Tesoro y al fomento de un ramo importante de la riqueza pública, será objeto de recompensas el que se distinga en el cumplimiento de sus deberes, así como el que muestre tenacidad ó negligencia será severamente castigado; y los Gobernadores civiles de las provincias se abstendrán en lo sucesivo de condonar multas ni devolver es-

copetas, pues de todas las infracciones de la ley de Caza y la pérdida del arma ú objeto con que se pretenda cazar, corresponde conocer á los Jueces municipales ó á los ordinarios, según los artículos 44 y siguientes de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos legales. Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## RELACION NOMINAL

de las licencias de Armas y Caza concedidas por este Gobierno de provincia durante el último año, ó que son valederas en la actualidad, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 2.<sup>a</sup> de la Real orden que antecede.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Juan Murillo.	Tarazona.	C.	10 Julio 1901
José Moreno.	Epila.	E.	10 » »
Salvador Salcedo.	Isuerre.	E.	10 » »
José Galindo.	Gallur.	E.	10 » »
Juan Gutiérrez.	Cariñena.	E.	10 » »
Joaquín Gutiérrez.	Idem.	E.	10 » »
Gregorio Marco.	Zaragoza.	C.	10 » »
Pedro Rubio.	Calatayud.	C.	11 » »
Hipólito Sanchez.	Idem.	C.	11 » »
Nanuel Piza.	Gallur.	C.	11 » »
Ramiro Seco.	Calatayud.	C.	11 » »
Miguel Navales.	Zaragoza.	C.	11 » »
Clemente Alonso.	Idem.	C.	11 » »
Petronilo Salz.	Daroca.	E.	11 » »
Luis Castejón.	Godijos.	E.	11 » »
Vicente Anso.	Idem.	E.	11 » »
Roque Escolano.	Idem.	E.	11 » »
Pascual García.	Bechite.	E.	12 » »
Antonio Guallar.	Novillas.	C.	12 » »
Pedro Ruiz.	Zaragoza.	C.	12 » »
José Artigas.	Idem.	C.	12 » »
Enrique Gascón.	Maria.	E.	12 » »
Jorge Herrero.	Terrer.	E.	12 » »
Manuel Jiménez.	V. <sup>a</sup> de la Sierra.	E.	13 » »
Prudencio Uguet.	Borja.	C.	13 » »
José Crespo.	Zaragoza.	C.	13 » »
Benjamín Gil.	Bijuesca.	E.	13 » »
Francisco Martínez.	Aimonacid.	E.	13 » »
Eusebio Regala.	Zaragoza.	C.	13 » »
Marcelino María.	Azuara.	E.	13 » »
Pedro Molinos.	Remolinos.	E.	13 » »
Pedro García.	Sastago.	E.	13 » »
Miguel Juárez.	Zaragoza.	E.	13 » »
Leocadio Rivas.	Idem.	C.	15 » »
Cipriano Magdalena.	Idem.	C.	15 » »
Manuel Sancho.	Barboles.	E.	15 » »
Mariano Marco.	Jarque.	E.	15 » »
Simón García.	Zaragoza.	E.	15 » »
José Martí.	Idem.	C.	15 » »
Mariano Gallur.	Idem.	C.	15 » »
Gregorio Larumbe.	Cariñena.	E.	16 » »
Antonio Liarte.	Used.	E.	16 » »
Hilario Aznar.	Zaragoza.	E.	16 » »
Pelagio Bernadans.	Epila.	E.	16 » »
José Martínez.	Idem.	E.	16 » »
José Joren.	Used.	E.	16 » »
Luis Aznar.	Daroca.	C.	16 » »
Macario Gracia.	Cariñena.	E.	16 » »
German Podes.	Morata de Jalón.	E.	16 » »
José Lusan.	Zaragoza.	C.	17 » »
Benito Echevarría.	Fuentes de Jil. <sup>a</sup>	E.	18 » »
Joaquín Millán.	Villarroya.	E.	18 » »
Narciso Herrero.	Morés.	E.	18 » »
Jose Martínez.	Echalar.	E.	18 » »
Rafael Estabolete.	Sadava.	E.	19 » »
Francisco Sanchez.	La Almunia.	E.	19 » »
Juli Olivan.	Sos.	E.	19 » »
Jenaro Calvé	Idem.	E.	19 » »

NOTA. La inicial E, puesta en la tercera casilla indica uso de escopeta, y la C, licencia de caza.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA	NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Anacleto Pablo.	Borja.	E.	19 Julio 1901	Lorenzo García.	Alcalá de Ebro.	C.	30 Julio 1901
Francisco Manero.	Pinseque.	E.	19 » »	Manuel Ezpeleta.	Zaragoza.	C.	30 » »
Jerónimo Larrosa.	Zaragoza.	C.	19 » »	Manuel Martínez.	Alfaro.	C.	30 » »
Cayetano Oger.	Luesia.	E.	20 » »	Gregorio Ramón.	Zaragoza.	E.	31 » »
Pascual Abadía.	Zaragoza.	E.	20 » »	Salvador Lafoz.	Belchite.	E.	31 » »
Eduardo Badrés.	Zuera.	C.	22 » »	Pablo de Eua.	Mallen.	E.	31 » »
Liborio Montalván.	Zaragoza.	C.	22 » »	Angel Jiménez.	Zaragoza.	E.	31 » »
Francisco Cuestas.	Idem.	E.	22 » »	Miguel Andía.	Borja.	C.	31 » »
Pablo Gil.	Idem.	E.	22 » »	Victorino Zaro.	Idem.	C.	31 » »
Jacinto Ariza.	Ariza.	C.	22 » »	Daniel Sandre.	Godojos.	E.	31 » »
Juan Vicente.	María.	E.	22 » »	Rafael Calvo.	Azuara.	E.	31 » »
Miguel Tier.	Torraiba.	C.	22 » »	Carlos Aisa.	Zaragoza.	C.	31 » »
Fernando Rodríguez.	Zaragoza.	C.	23 » »	Gabriel Gil.	Piedrotejada.	E.	31 » »
Eleuterio Lozano.	Pina.	E.	23 » »	Bonifacio Corbero.	Zaragoza.	C.	1 Agosto »
Pedro Palacios.	Zaragoza.	C.	23 » »	Juan Narro.	Tarazona.	C.	1 » »
Mariano Burguete.	Luesia.	E.	23 » »	Juan Carretero.	Zaragoza.	C.	1 » »
Simeón Garcés.	Idem.	E.	23 » »	Lorenzo Ruiz.	Tauste.	C.	1 » »
Esteban Soteras.	Idem.	E.	23 » »	Juan Meseguer.	Atea.	E.	1 » »
Benito Ariza.	Zaragoza.	C.	23 » »	Rufino Zalaya.	Fréscano.	E.	1 » »
Feliciano Librada.	Tarazona.	C.	24 » »	Pedro Luna.	El Frasno.	E.	1 » »
León Martínez.	Zaragoza.	E.	24 » »	Santiago Debico.	Idem.	E.	1 » »
Juan Francisco.	Idem.	E.	24 » »	Braulio Ibañez.	Tarazona.	C.	1 » »
Agustín G. Alexander.	Idem.	E.	24 » »	Tomas Villanueva.	Ejea.	E.	1 » »
Ramón Mercier.	Idem.	E.	24 » »	Gregorio Pimila.	Ariza.	E.	1 » »
Angel Jimeno.	Alagón.	E.	24 » »	Jose M. <sup>a</sup> Pasamar.	Tarazona.	C.	1 » »
Roberto G. Mabrea.	Zaragoza.	E.	24 » »	Damaso Chueca.	Alagon.	C.	1 » »
Damaso Esteban.	Ibdes.	E.	24 » »	Juan José Gumez.	Aguarón.	E.	1 » »
Joaquín Minué.	Zaragoza.	C.	24 » »	Antonio Castillo.	Idem.	E.	1 » »
Pedro Gomez.	Alagon.	C.	24 » »	Gregorio Rubio.	Zaragoza.	C.	1 » »
Pedro Marín.	Aguarón.	E.	26 » »	Teodoro Gonzalez.	Idem.	E.	1 » »
Manuel García.	Tierga.	E.	26 » »	Femin Pagadizabal.	Idem.	E.	1 » »
Luis Brío.	Remolinos.	E.	26 » »	Faustino Bello.	Lécera.	E.	2 » »
Victoriano Bullester.	Gallocanta.	E.	26 » »	Agustín Domingo.	Idem.	E.	2 » »
Vicente Catalinete.	Urcastillo.	E.	26 » »	Ramón Tello.	Zaragoza.	C.	2 » »
Francisco Herce.	Alfajarín.	E.	26 » »	Anticeto Valero.	Fuendetodos.	E.	2 » »
Pedro Martínez.	Tarazona.	C.	26 » »	Marcos Pueyo.	Zaragoza.	C.	2 » »
Gregorio Dieste.	Idem.	C.	26 » »	Segundo Gaspar.	Gotor.	E.	2 » »
Gregorio Lapuerta.	Zaragoza.	C.	26 » »	Miguel Martín.	Daroca.	E.	2 » »
Manuel Serrano.	Tauste.	C.	26 » »	Salvador Zaldivar.	Zaragoza.	E.	2 » »
Julian Ruiz.	Tarazona.	C.	26 » »	Joaquín Peirona.	Magallón.	C.	2 » »
Juan Romero.	Tauste.	C.	26 » »	Ramón Gallego.	Novillas.	C.	2 » »
Clemente Fabián.	Zaragoza.	C.	26 » »	Francisco Añaños.	Idem.	C.	2 » »
Gaspar Lamarque.	Idem.	C.	26 » »	Angel Martínez.	Zaragoza.	C.	2 » »
Esteban Alconchel.	Fuendetodos.	E.	27 » »	Fenx Ruiz.	Novillas.	C.	2 » »
Francisco Villalba.	Zaragoza.	C.	27 » »	German Labarta.	La Almolda.	E.	2 » »
Bernardino García.	Idem.	C.	27 » »	Candido Artigas.	Pina Ebro.	E.	2 » »
Casimiro Cuartero.	Fréscano.	C.	27 » »	Pascual Royo.	Zaragoza.	C.	3 » »
León Ruina.	Zaragoza.	C.	27 » »	Vicente Zuera.	Idem.	C.	3 » »
Mariano Gracia.	Idem.	C.	27 » »	Vicente Lazaro.	Idem.	E.	3 » »
Rudesindo Peralta.	Idem.	C.	27 » »	Pío Truel.	Idem.	E.	3 » »
Cipriano Soriano.	Daroca.	C.	27 » »	Pedro Arjol.	Tauste.	C.	3 » »
Tomas Lascas.	Ardisa.	E.	27 » »	Pedro Poto.	Idem.	C.	3 » »
Fermín Tello.	Maella.	E.	27 » »	Virgilio Latorre.	Tarazona.	C.	3 » »
Mariano Gimeno.	Borja.	C.	27 » »	Nico as Matute.	Idem.	C.	3 » »
Manuel Huedo.	Ariza.	C.	27 » »	Jerónimo Maluenda.	Terrer.	E.	3 » »
Martín Soler.	Vill. <sup>a</sup> de Jiloca.	E.	27 » »	Carmelo Cruz.	Aizón.	C.	3 » »
Fabian Escalera.	Morata de Jalón.	E.	29 » »	Francisco Orús.	Zaragoza.	C.	3 » »
Victoriano Becerril.	Jarque.	E.	29 » »	Juan Gómez.	Calatayud.	C.	3 » »
Julián Carnicer.	Ricla.	E.	29 » »	Pascual Hernando.	Tauste.	C.	3 » »
Timoteo Burillo.	Zaragoza.	C.	29 » »	Francisco Tejero.	Idem.	C.	3 » »
Ramón Laborda.	Sadava.	C.	29 » »	José Masubón.	Idem.	E.	3 » »
Julian Freixinet.	Idem.	C.	29 » »	Jesús Estria.	Idem.	E.	3 » »
Ildefonso Royo.	Monteagudo.	C.	29 » »	Juan Quero.	Inogés.	E.	5 » »
Anselmo Artiaga.	Luesia.	E.	29 » »	Antonio Motos.	Zaragoza.	C.	5 » »
José Muguerza.	Zaragoza.	C.	30 » »	Miguel Boned.	Inoges.	E.	5 » »
Gabriel Laborie.	Idem.	C.	30 » »	José Sebastian.	Magallón.	C.	5 » »
Emilio Laborie.	Idem.	C.	30 » »	José Aruej.	Idem.	C.	5 » »
Secundino Roca.	Idem.	C.	30 » »	Octavio Buil.	Tabuena.	C.	5 » »
Gorgonio Villa.	Epila.	E.	30 » »	Ces. reo Villanueva.	Novillas.	C.	5 » »
Angel Ondiviela.	Idem.	E.	30 » »	Fidel Villanueva.	Idem.	C.	5 » »
Anselmo Borobia.	Brea.	E.	30 » »	José Añaños.	Idem.	C.	5 » »
Amado Borobia.	Idem.	E.	30 » »	Dom ngo Lostao.	Idem.	C.	5 » »
Manuel Monforte.	Zaragoza.	C.	30 » »	Juan Gracia.	Zaragoza.	E.	5 » »
Juan Aisa.	Magallón.	C.	30 » »	Babil Requé.	Idem.	E.	5 » »
Luis Miravete.	Zaragoza.	E.	30 » »	Luis de Larrosa.	Remolinos.	E.	5 » »
Joaquín Sancho.	Ejea.	E.	30 » »	Guillermo Martínez.	Alhama.	E.	5 » »
Ramón Cobos.	Calatayud.	C.	30 » »	Saturnino Ade.	Alagón.	E.	5 » »
Valero Castilla.	Magallón.	C.	30 » »	Hilario Boch.	Borja.	C.	6 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA	NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Julián Aliaga.	Zaragoza.	E.	6 Agosto 1901	Julio Deza.	Paniza.	E.	16 Agosto 1901
Acisclo del Pueyo.	Tarazona.	E.	6 » »	Constantino Labarta.	Villafranca Ebro	E.	16 » »
Manuel Postigo.	Villafranca.	E.	6 » »	Antonio Lazaro.	Zaragoza.	E.	16 » »
Faustino Irizar.	Zaragoza.	C.	6 » »	Francisco Zalba.	Urries.	C.	17 » »
Salvador Vianna.	Idem.	C.	6 » »	Alfredo Aznárez.	Zaragoza.	C.	17 » »
Joaquín Cortés.	Caspe.	E.	6 » »	José Arnal.	Idem.	C.	17 » »
Pedro Pola.	Tauste.	E.	6 » »	Vicente Galbano.	Idem.	C.	17 » »
José M. <sup>a</sup> Ojeda.	Zaragoza.	C.	6 » »	Gregorio Germes.	Daroca.	C.	17 » »
Julian Rubio.	Bardallur.	E.	6 » »	Tomas Martín.	Idem.	C.	17 » »
Santiago Aguilar.	Burgo de Ebro.	E.	7 » »	Mannel Bona.	Maleján.	C.	17 » »
Simón Bueno.	Sos.	E.	7 » »	Bautista Orta.	Pina.	C.	17 » »
Andrés Gracia.	Zaragoza.	C.	7 » »	Francisco Nuviela.	Zaragoza.	C.	17 » »
Alberto Dupont.	Idem.	C.	7 » »	Baltasar Poza.	Idem.	C.	17 » »
Emilio Colás.	Idem.	C.	7 » »	Manuel Suñer.	Daroca.	E.	17 » »
Gregorio Arriño.	Idem.	C.	7 » »	Eduardo Liarte.	Idem.	E.	17 » »
Carmel Palú.	Idem.	C.	7 » »	José Martín.	Idem.	E.	17 » »
Manuel Moreno.	Idem.	C.	7 » »	Eusebio Navarro.	Idem.	E.	17 » »
Francisco Villarroya.	Idem.	C.	7 » »	Francisco Jus.	Idem.	E.	17 » »
Pedro Fita.	Idem.	C.	8 » »	Rafael Lezcano.	Mauenda.	E.	17 » »
Román García.	Castejón.	E.	8 » »	Antonio Brun.	Clares.	E.	17 » »
Carmelo Calvo.	Idem.	E.	8 » »	Valero Ros.	Zaragoza.	C.	17 » »
Mariano Castillo.	Luna.	E.	8 » »	Telesforo Martínez.	Borja.	C.	17 » »
José Martínez.	Bureta.	E.	8 » »	Pedro Castelot.	Idem.	C.	17 » »
Francisco Clemente.	Tauste.	C.	8 » »	Mariano Baesta.	Idem.	C.	17 » »
Primitivo Pérez.	Zaragoza.	C.	8 » »	Mateo Calvo.	San Mateo.	E.	17 » »
Gregorio Burriel.	Malten.	C.	9 » »	Manuel Olmedo.	Bubiente.	E.	18 » »
Manuel Asso.	Zaragoza.	C.	9 » »	Salvador Gil.	Ambei.	E.	18 » »
Anselmo Escolan.	El ozuelo.	E.	9 » »	Gregorio Pueyo.	Ores.	E.	19 » »
Alejandro Navarro.	Salvatierra.	E.	9 » »	Joaquín Paul.	Zaragoza.	E.	19 » »
Tomas Martí.	Zaragoza.	C.	10 » »	Santiago Aznar.	Fuendetodos.	E.	19 » »
Carlos Lahoz.	Idem.	C.	10 » »	Santiago Martínez.	Cariñena.	E.	19 » »
Antonio Donoso.	Bubierca.	E.	10 » »	Agustín Gomara.	Bubiente.	E.	19 » »
Manuel Gabas.	Zaragoza.	C.	10 » »	Alejandro Jubera.	Tarazona.	E.	19 » »
José Ferrer.	Idem.	C.	10 » »	Manuel Pérez.	Torrellas.	E.	19 » »
Santos Piano.	Iserre.	C.	10 » »	Felipe Herrero.	Idem.	C.	19 » »
Faustino Navarro.	Urries.	C.	10 » »	Luis García.	Tarazona.	C.	19 » »
Santiago Pérez.	Zaragoza.	C.	10 » »	Agustín Latorre.	Torres de Berre-	C.	19 » »
Milano R. Jiménez.	Pradina.	E.	0 » »		llen.	C.	19 » »
Pascual Laborda.	Tauste.	C.	10 » »	Roque Zubeldía.	Anzon.	C.	20 » »
Benito Zucco.	Idem.	E.	10 » »	Manuel Bellido.	Idem.	E.	20 » »
Felipe Pellejero.	Zaragoza.	C.	12 » »	Timoteo Torres.	Idem.	E.	20 » »
Antonio Labarga.	Idem.	C.	12 » »	Mariano Barlibas.	Tauste.	C.	20 » »
Antonio Causin.	Idem.	C.	12 » »	Felipe Gallus.	Zaragoza.	E.	20 » »
Isidro Castañón.	Idem.	C.	12 » »	Gabriel Benito.	Idem.	C.	20 » »
Rafael Francia.	Calatayud.	E.	12 » »	Rafael Casademón.	Tauste.	C.	20 » »
Francisco Ruiz.	Idem.	E.	12 » »	Matías Sanz.	Tarazona.	C.	21 » »
Maximino Zalaya.	Gallur.	E.	12 » »	Sebastian Casanova.	Ejea.	C.	21 » »
Pedro Martínez.	Alfajarín.	E.	12 » »	Joaquín Gascon.	Zaragoza.	C.	21 » »
Juan Molini.	Zaragoza.	C.	12 » »	Francisco J. Martínez.	Idem.	C.	21 » »
Antonio V. García.	Belchite.	E.	12 » »	Clinio Choler.	Valpalmas.	C.	21 » »
Patricio Martínez.	Zaragoza.	E.	12 » »	Juan Ortiz.	Zaragoza.	C.	21 » »
Antonio Litago.	Malen.	C.	12 » »	Luis Barrachina.	Belchite.	C.	21 » »
Pedro Lago.	Idem.	C.	12 » »	Benito Serrano.	Idem.	C.	21 » »
Ramón Murillo.	Pina.	C.	13 » »	Felipe Noque.	Zaragoza.	C.	21 » »
Lorenzo Imaná.	Tarazona.	C.	13 » »	Santiago Aznar.	Idem.	C.	21 » »
Conde de los Manueles	Zaragoza.	E.	13 » »	Agustín Gabarre.	Perdiguera.	E.	21 » »
Roque Soler.	Muel.	E.	13 » »	Benito Moreno.	Zaragoza.	C.	22 » »
Mariano Sanchez.	Zaragoza.	C.	13 » »	Florentin Marín.	Belchite.	E.	22 » »
José Gil.	Calatayud.	E.	13 » »	Jose Redondo.	Zaragoza.	E.	22 » »
Antonio Gracia.	Zaragoza.	C.	14 » »	Jaime Ortajo.	Sadava.	C.	22 » »
Francisco Costa.	Idem.	C.	14 » »	Joaquín Alfaro.	Borja.	C.	22 » »
Constantino Lafarga.	Caspe.	C.	14 » »	Ventura Jimeno.	La Muela.	C.	22 » »
Jerónimo Palomeque.	Zaragoza.	C.	14 » »	Mariano Jimeno.	Idem.	C.	22 » »
Eustaquio García.	Luceni.	C.	14 » »	Pedro Beamonte.	Tarazona.	C.	22 » »
Marcial González.	Ariza.	C.	14 » »	Jacinto Laborda.	Zaragoza.	C.	22 » »
Gil Ariza.	Idem.	E.	14 » »	Valentin Lacort.	Idem.	C.	22 » »
Luciano Tobías.	Muel.	E.	14 » »	Jorge Cortes.	Idem.	C.	23 » »
Francisco Lazaro.	El Frasno.	E.	14 » »	Juan Villarroya.	Idem.	C.	23 » »
Serapio Martínez.	Sádava.	C.	14 » »	Juan Lon.	Idem.	C.	23 » »
Manuel Torres.	Morata.	E.	14 » »	Anselmo Victorio.	Tarazona.	C.	23 » »
Ramón Izquierdo.	Zaragoza.	C.	16 » »	Valén Jiménez.	Luesia.	E.	23 » »
Isidro Pérez.	Brea.	E.	16 » »	Rsteban Artigas.	Idem.	E.	23 » »
Francisco Urzáiz.	Zaragoza.	E.	16 » »	Luciano Casados.	Calatorao.	E.	23 » »
Vicente Clerigue.	Tauste.	E.	16 » »	Ignacio Molner.	Idem.	E.	23 » »
Enrique de Ayala.	Fuentes de Ebro	E.	16 » »	Pascual Brun.	Idem.	E.	23 » »
Francisco Hernández	Zaragoza.	C.	16 » »	Estanislao Tejedor.	Zaragoza.	C.	23 » »
Ibo Serrano.	Paniza.	E.	16 » »	Bernardo Cortes.	Idem.	C.	24 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA	NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Julio Bendicho.	Cariñena.	E.	24 Agosto 1901	Valeriano Díez.	Madrid.	E.	4 Septbre. 1901
Jeronimo Hernández.	Zaragoza.	C.	24 » »	Gervasio Marco.	Villalengua.	E.	4 » »
Romualdo Cuartero.	Tarazona.	C.	24 » »	Fidel Latorre.	Villamayor.	C.	5 » »
Juan Navarro.	Zaragoza.	C.	24 » »	Isidoro García.	Zaragoza.	C.	5 » »
Amado Espatolero.	Sos.	C.	24 » »	Francisco Salayera.	Belchite.	E.	5 » »
Francisco Castany	Zaragoza.	C.	24 » »	José Solans.	Luceni.	E.	6 » »
Federico Almorni.	Nuez de Ebro.	E.	24 » »	Leoncio Asensio.	Fuentes de Ebro	E.	6 » »
Inocencio Caysunet.	Uncastillo.	E.	24 » »	Cristobal Borao.	Layana.	E.	6 » »
Francisco Casabona.	Mediana.	E.	24 » »	Mateo Aguilar.	Caiatayud.	E.	6 » »
Salvador Lapuente.	Fuentes de Ebro	E.	24 » »	Juan Villanueva.	Ejea.	C.	6 » »
Miguel Mur	Zaragoza.	C.	24 » »	Esteban Navarro.	Biel.	C.	6 » »
Antonio Rufas.	Idem.	C.	24 » »	Pascual Navarro.	Idem.	C.	6 » »
Mariano Cortés.	Idem.	C.	24 » »	Ricardo Ochoteco.	Vierias.	C.	6 » »
Domingo Adán.	Fuendejalón.	C.	24 » »	Juan Estella.	Tarazona.	C.	6 » »
Julian García.	Zaragoza.	E.	26 » »	Demetrio García.	Muel.	C.	6 » »
Juan Esteban.	Idem.	E.	26 » »	Isidro Latorre.	Villamayor.	C.	6 » »
Alejo Postigo.	Villafrañca.	E.	26 » »	Manuel Azuara.	Ejea.	E.	7 » »
Fructuoso Royo.	Muel.	E.	26 » »	Enrique Orga.	Muel.	E.	7 » »
Antonio Arcos.	Aihama.	E.	26 » »	Desiderio Alvaro.	Ateca.	E.	7 » »
José Roy.	Brea.	E.	26 » »	Hipólito Ceuzano.	Tarazona.	C.	7 » »
José M. Villa.	Tiermas.	E.	26 » »	Lario García.	Amazán.	C.	7 » »
Teodoro Villa.	Novillas.	C.	26 » »	Francisco Mur.	La Muela.	E.	7 » »
Joaquín Carnicer.	Saviñan.	C.	26 » »	Roman Hernández.	Villarroya.	E.	7 » »
Pascual Galvez.	Zaragoza.	C.	26 » »	Felipe Cestero.	Idem.	E.	7 » »
Lino Ciordio.	Tarazona.	C.	26 » »	Enrique Sanchez.	Brea.	E.	7 » »
Joaquín Morfanés.	Terrer.	E.	28 » »	José Vera.	Tauste.	C.	7 » »
José González.	Villarroya.	E.	28 » »	Pablo Guevara.	Idem.	C.	9 » »
Bernardo Fita.	Zaragoza.	C.	29 » »	Emilio Guevara.	Idem.	C.	9 » »
Félix Picio.	Idem.	C.	29 » »	Pascual Ibañez.	Tarazona.	C.	9 » »
Adolfo Navarro.	Aihama.	C.	29 » »	Florencio Ladrón.	V.ª de la Sierra.	E.	9 » »
Matías Tena.	Zaragoza.	C.	29 » »	Joaquín Lopez.	Gotor.	E.	9 » »
Cipriano Moliner.	Codo.	E.	29 » »	Lorenzo Sanchez.	Ibdes.	E.	9 » »
Simón Ruiz.	Castejón.	E.	29 » »	Baltasar Emperador.	Pradilla.	E.	9 » »
Pedro Perez.	Codo.	E.	29 » »	Andrés Larráz.	Tauste.	E.	9 » »
Severiano Castejón.	Godojos.	E.	29 » »	Casimiro Macias.	Medes.	C.	10 » »
Manuel García.	Pina.	C.	30 » »	Jose Pizuelo.	La Zaida.	E.	10 » »
Amado García.	Zaragoza.	C.	30 » »	Mariano Domeque.	Zaragoza.	E.	10 » »
Santiago Pelegrín.	Alagon.	C.	30 » »	Ramón Barraqueta.	Epila.	E.	10 » »
Pascual Clemente.	Zaragoza.	C.	30 » »	Leandro Cañada.	Borja.	C.	10 » »
Eduardo Cucalon.	Paiza.	E.	30 » »	Benito Heredia.	Tauste.	E.	11 » »
Manuel Borobia.	Brea.	E.	30 » »	Mariano Peguera.	Idem.	E.	11 » »
Andrés Sancho.	Caspe.	E.	30 » »	Manuel Molera.	Tarazona.	C.	11 » »
Pedro Cuiás.	Zaragoza.	E.	30 » »	Felipe Pautoja.	Zaragoza.	C.	11 » »
Ruperto Orga.	Muel.	E.	30 » »	Joaquín Ledesma.	Malanquilla.	E.	11 » »
Benito Aragüés.	Tauste.	C.	31 » »	Bonifacio Came.	Idem.	E.	11 » »
Ramiro Cardiel.	Gallur.	C.	31 » »	Francisco Carrera.	Osera.	E.	11 » »
Evaristo Navarro.	Tauste.	C.	31 » »	Rafael Andrés.	Caiatayud.	E.	12 » »
Pedro Evaquerri.	Paiza.	E.	31 » »	Manuel Sancho.	Novillas.	C.	12 » »
Joaquín Lahuerta.	Calatorao.	E.	31 » »	José Martínez.	Darooca.	C.	12 » »
Sabino Gil.	Encinacorba.	E.	31 » »	Gregorio Zueco.	Grisel.	C.	12 » »
Felipe Miguel.	Mallén.	E.	2 Septbre. 1901	Pablo Serrano.	Zaragoza.	C.	12 » »
Jeronimo Cortés.	Sos.	E.	2 » »	Pedro Guinda.	Sadava.	E.	12 » »
Mariano Ruiz.	Torrijo.	E.	2 » »	Leopoldo Deheca.	Ejea.	E.	12 » »
Vicente Herrero.	Zaragoza.	E.	2 » »	Juan Biasco.	Idem.	E.	12 » »
Maximino Polo.	María.	E.	2 » »	José Gascon.	María.	E.	12 » »
Javier Mur.	La Muela.	E.	2 » »	Miguel Sebastián.	Vaicouchán.	E.	13 » »
Elias Aquillué.	Luceni.	E.	2 » »	Mariano Aisa.	Las Pedrosas.	E.	13 » »
Rafael Destre.	Belchite.	E.	2 » »	Constantino Rios.	Zaragoza.	C.	13 » »
Sebastián Marco.	Biel.	C.	3 » »	Antonio Lizan.	Pustriz.	C.	13 » »
Francisco Navarro.	Idem.	C.	3 » »	Camilo Labarga.	Zaragoza.	C.	13 » »
Hermeneg.º Tolosana	La Puebla.	C.	3 » »	Baldomero Garcés.	Uncastillo.	E.	13 » »
Justo Bul.	Cadrete.	E.	3 » »	Roman Monguilod.	Tauste.	E.	13 » »
Pablo Sisamón.	Zaragoza.	E.	3 » »	Juan Redal.	Tarazona.	E.	14 » »
Clemente Colón.	Luna.	E.	3 » »	Miguel Villanueva.	Novillas.	C.	14 » »
Félix Sobreviela.	Epila.	E.	3 » »	Esteban Muñoz.	Gallur.	C.	14 » »
Domingo Otal.	Farasdués.	E.	3 » »	Florencio Giménez.	Idem.	E.	14 » »
Antonio Aisa.	Idem.	C.	3 » »	Domingo Bartolomé.	Ateca.	E.	16 » »
Ignacio Cardona.	Tauste.	C.	4 » »	Isidoro López.	Tasobares.	E.	16 » »
Pablo Aguerri.	Idem.	C.	4 » »	Ignacio Martín.	Rueda.	E.	16 » »
Pedro Lostalé.	Idem.	C.	4 » »				
Antonio Alegre.	Alagón.	C.	4 » »				
Antonio Gracia.	Cabañas.	C.	4 » »				
Enrique Martínez.	Tarazona.	C.	4 » »				
Cixto Palacín.	Idem.	C.	4 » »				
Vicente Sasera.	Lucen.	C.	4 » »				
Melchor Sabalza.	Luesia.	E.	4 » »				
Pedro Cardeso.	Biel.	E.	4 » »				
Antonio Solanas.	Ibdes.	E.	4 » »				

(Se continuará.)

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del

soldado desertor del regimiento infantería de Gerona, núm. 22, Santiago Ariella Artigas, natural de Lobera, de esta provincia, Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Sos, de oficio labrador y que nació en 22 de Mayo de 1881.

Zaragoza 9 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Gerona, José Echeverri López, soltero, de oficio labrador, de 1 metro 600 milímetros de estatura y que nació en 18 de Mayo de 1881.

Zaragoza 9 de Julio de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION SEXTA

El expediente de exceso de gastos por premios en los exámenes del año económico de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Casimiro Abad.

La plaza de Agente recaudador, para el cobro del reparto de consumos de esta ciudad, correspondiente al año actual, se halla vacante. Los que deseen adquirirla, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 de los corrientes.

El pliego de condiciones, bajo el cual ha de ser adjudicado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Caspe 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, C. Arca.

Los repartimientos del impuesto de Consumos, líquidos y alcoholes del ejercicio del año actual se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Fabara 7 de Julio de 1902.—El Alcalde, Casiano Latorre.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente de primera instancia por cesación del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos, que se siguen en concepto de pobre por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de D.<sup>a</sup> Narcisca Navarro, contra Ramona López y otros, se sacan a la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, como pertenecientes á los ejecutados, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, situada en la villa de Escatrón, y su calle de Albarca Baja, señalada con el número 11, compuesta de dos pisos sobre el firme; lin-

dante por la derecha entrando con la de Ramón Royo, por izquierda con la de la viuda de Ramón Aguilar, por la espalda con la calle de la Albarca Alta, y por el frente con la de Albarca Baja: tasada en 4.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo-olivar, en el término de dicha villa, partida de Valimaña, de dos hanegas y tres almudes de tierra; lindante al Este con José Lasheras, al Oeste con Antonio Miguel, al Sur con acequia y al Norte con costra: tasado en 300 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, sito en el mismo término y partida de Valimaña, de siete hanegas y seis almudes de cabida; lindante al Este con viuda de Antonio Hornaque, al Oeste con Manuel Hornaque, al Sur con Antonio Hornaque, y al Norte con costra: tasado en 400 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo-olivar, sito en dicho término en la partida de Valdevillas, de una hanega y cuatro almudes de cabida; lindante al Este con viuda de Pedro Nolasco, al Oeste con viuda de Blas Gracia, al Sur con viuda de Antonio Hornaque y al Norte con costra: tasado en 300 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo-olivar, sito en dicho término, partida de Tejería, de diez almudes de cabida; linda al Este con finca de Francisco Bruto, al Oeste con José Ciavera, Cristóbal Fustón y D. Joaquín Zapater y al Norte con Santiago Ramón: tasado en 250 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo en término de dicha villa, partida de Gotor, de dos hanegas de cabida, linda al Este con Manuel Aguerri, al Oeste con D. Miguel Blasco, al Sur con Joaquín Martorell y al Norte con camino: tasado en 300 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo, sito en término de la expresada villa, partida de Vistabella, de dos hanegas y seis almudes de cabida; lindante al Este con Antonio Artal Ramón, al Oeste con Ramón Villabona, al Sur con Ralla y al Norte con Manuel Castellero: tasada en 500 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo en el referido término, partida de Valdealbones, de seis cahices de cabida; lindante al Este con D. Joaquín Zapater, al Oeste con Manuel Gracia, al Sur con Domingo Ramón y al Norte con costra: tasado en 250 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otro campo, monte, como el anterior, sito en dicho término, partida de Espartera, de cinco cahices de cabida, que linda al Este con Pedro Salas Ariño, al Oeste con Lorenzo Piazuelo, al Sur con Esteban Aparicio y al Norte con Antonio Aranco Barrachina: tasado en 750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del actual, á las diez; para lo cual se advierte que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la finca ó fincas que traten de adquirir, que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero, siendo preferido el licitador que haga proposición por todos los bienes juntos en igualdad de precio en la oferta; que el que adquiriese tales fincas deberá conformarse con la titulación que de ellas existe en autos y que se hallará de manifiesto en la Escribanía hasta dicho día, siendo de su cuenta cuantos gastos se hicieren necesarios para suplirla ó completarla.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1902.—Julio Díaz Sola.—D. S. O., Justo Emperador.

### Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias que en definitiva le han sido impuestas á Basilio Yagüe Cebolla, en la causa seguida contra el mismo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Calmarza, por el precio de su tasación, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo regadío en la partida de la Umbría de Uugél, de cuatro áreas y 77 centiáreas de cabida; que linda al N. con río Mesa, al E. con Agustín Lázaro, al S. con camino y al O. con l'ascuala Escolano: tasado en 200 pesetas.

2.º Otro campo seco en la partida Puente de la Varga, de 19 áreas y 7 centiáreas de cabida; linda, al N. y O. con camino, al E. y S. con montes comunes: tasado en 50 pesetas.

3.º Otro campo seco en la Hoya del Moo, de 19 áreas y 7 centiáreas de cabida; linda al N. y O. con camino, al E. con Juan Yago y al S. con Paula Cebolla: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro campo seco en el Cerro, de cabida de 38 áreas, y 14 centiáreas; linda al N. con Ramón Pérez Monge, al E. con término de Jaraba, al S. con camino de arrieros y al O. con Rafael Cortés: tasado en 200 pesetas.

5.º Otro campo seco en el Hoyo del Señor, de 19 áreas y 7 centiáreas de cabida; linda al N. con camino, al E. con monte, al S. y O. con Manuel Ruiz: tasado en 50 pesetas.

6.º Una era de trillar mies en la partida el Villar, de una área y 19 centiáreas; linda al N. con corral de José Pérez Escolano, al E. con era de Román Pérez Monge, al S. con otra de Marcelino Cortés y pajar del mismo Basilio Yagüe y al O. con era de José Bueno: tasada en 50 pesetas.

7.º Un pajar en la partida del Villar; que linda al N. con era del mismo Basilio Yagüe, al E. con era de Ramón Pérez Monge, al S. con era de Marcelino Cortés y al O. con era de José Bueno: tasado en 100 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Calmarza el día 1 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 5 de Julio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas á Ildefonso Abián

Pardos, en la causa que se le signió, sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, y que á continuación se relacionan:

1.º Una casa, sita en el pueblo de Monterde, de nueva construcción, de tres pisos y el firme, sita en la calle de la Rúa, señalada con el núm. 18; lindante por derecha entrando con camino de herederos, y por izquierda y espalda con finca de Mariano Marco Pérez: tasada en 2.500 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Monterde el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, á cuyo fin se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tipo de la subasta, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan en la Escribanía, donde pueden examinarlos los que en ello tengan interés ó les conenga.

Dado en Ateca á 7 de Julio de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

### Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

*Sentencia.*—«En la ciudad de Calatayud, á 7 de Junio de 1902. El Sr. D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Luis Pascual Gayán, vecino de Morata de Jiloca, representado por el Procurador D. Luis Clemente, bajo la dirección del tetrato D. Ramón Ortega, para litigar con Dámaso Esteban, Babil Vivila, Alejandro Pérez, vecinos de Malnenda; José España y Pedro Lavilla, que lo son de Velilla de Jitoca, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y por rebeldía de los demandados los estrados del Tribunal.

*Fullo:* que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Luis Pascual Gayán, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con Dámaso Esteban, Babil Vivila, Alejandro Pérez, vecinos de Malnenda; José España y Pedro Lavilla, que lo son de Velilla de Jitoca, sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en cuanto á la rebelde en estrados é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente, que firmo en Calatayud á 7 de Julio de 1902.—Roque Romeo.